

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 144/2006, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 230/1986, de 10 de julio, por el que se regula la estructura, la composición y las funciones del Consejo Gallego de Transportes.

Exposición de motivos

El Decreto 230/1986, de 10 de julio, regula la composición, estructura y funciones del Consejo Gallego de Transportes como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes.

Es evidente que desde el año 1986 hasta la fecha de hoy el sector de los transportes sufrió importantes modificaciones tanto sectoriales como orgánicas y en este sentido es preciso actualizar la composición de la Comisión Permanente del Consejo Gallego de Transportes, como órgano más operativo dentro del propio consejo, logrando con ello una estructura que represente realmente a los organismos verdaderamente interesados en el transporte terrestre en Galicia.

En su virtud, visto el informe del Consejo Gallego de Transportes, a propuesta de la conselleira de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veintisiete de julio de dos mil seis,

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el Decreto 230/1986, de 10 de julio, por el que se regula la estructura, composición y funciones del Consejo Gallego de Transportes, a su vez modificado por el Decreto 74/1994, de 25 de marzo, y por el Decreto 266/1998, de 24 de septiembre, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes puntos:

El artículo 6º queda redactado como sigue: «Compondrán la Comisión Permanente:

-La presidenta que será la conselleira de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes.

-El vicepresidente que será el director general de Transportes.

-El secretario que será nombrado por la conselleira de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes.

-Serán vocales:

* Dos representantes de la Xunta de Galicia en representación de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes y de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

* Dos representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios propuestos por el Consejo Gallego de Consumidores y Usuarios.

* Tres representantes de los trabajadores, designados por las organizaciones sindicales que, conforme a la normativa vigente en materia de representación sindical, tenga la consideración de más representativa en el transporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma Gallega.

* Dos representantes del Departamento de Transporte de Viajeros del Comité Gallego de Transportes por Carretera.

* Un representante del Departamento de Transporte de Mercancías del Comité Gallego de Transportes por Carretera.

* Un representante de la Dirección General de Tráfico.

* Un representante de la Administración local nombrado por la Fegamp.

* Un representante del Ministerio de Fomento, en representación de otros modos de transporte de Galicia.

* Dos representantes designados por la conselleira de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes de entre personas vinculadas al transporte.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el DOG.

Santiago de Compostela, veintisiete de julio de dos mil seis.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

María José Caride Estévez
Conselleira de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes

CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Corrección de errores.-Decreto 108/2006, de 15 de junio, por el que se establece la ordenación turística de los restaurantes y de las cafeterías de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Advertido error en el mencionado decreto, publicado en el DOG nº 133, del 11 de julio de 2006, procede hacer las siguientes correcciones:

En la página 11.136, el modelo de solicitud que consta en el anexo I debe ser sustituido por el que sigue.

En la página 11.137, el modelo de solicitud que consta en el anexo II debe ser sustituido por el que sigue.

ANEXO I



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN
E INDUSTRIA

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y CLASIFICACIÓN TURÍSTICA DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN984B	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

A) DATOS DEL TITULAR

APELLIDOS	NOMBRE	NIF
RAZÓN SOCIAL		CIF

Y en su representación

APELLIDOS	NOMBRE	CIF
DIRECCIÓN		LOCALIDAD
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
		FAX

B) ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN

<input type="checkbox"/> RESTAURANTE:
<input type="checkbox"/> CINCO TENEDORES O LUJO.
<input type="checkbox"/> CUATRO TENEDORES.
<input type="checkbox"/> TRES TENEDORES.
<input type="checkbox"/> DOS TENEDORES.
<input type="checkbox"/> UN TENEDOR.
<input type="checkbox"/> MARQUE ESTA CASILLA CON UNA "X" SI SOLICITA LA DENOMINACIÓN DE CASA DE COMIDAS.
<input type="checkbox"/> CAFETERÍA:
<input type="checkbox"/> TRES TAZAS.
<input type="checkbox"/> DOS TAZAS.
<input type="checkbox"/> UNA TAZA.

C) DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL			
DIRECCIÓN			LOCALIDAD
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO			

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Ley 9/1997, de 21 de agosto (DOG nº 167, del 1 de septiembre).</i> <i>Ley 10/2004, de 2 de noviembre (DOG nº 224, del 17 de noviembre).</i> <i>Decreto 108/2006, de 15 de junio, por el que se establece la ordenación turística de los restaurantes y las cafeterías de la Comunidad Autónoma de Galicia.</i>
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE
_____ de _____ de _____

(A rellenar por la Administración)		NÚMERO DE EXPEDIENTE
RECIBIDO		/ /
		FECHA DE ENTRADA
		/ /
		FECHA DE EFECTOS
		/ /
REVISADO Y CONFORME		FECHA DE SALIDA
		/ /

Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria de _____

ANEXO II



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN
E INDUSTRIA

PROCEDIMIENTO CAMBIOS Y BAJAS DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN984C	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS	NOMBRE	NIF
RAZON SOCIAL		CIF

Y en su representación

APELLIDOS	NOMBRE	CIF
DIRECCIÓN		LOCALIDAD
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
		FAX

EXPONE:

1º) Que pretende efectuar en el citado establecimiento las siguientes modificaciones:

CATEGORÍA:

- RESTAURANTE:**
 - CINCO TENEDORES O LUJO.
 - CUATRO TENEDORES.
 - TRES TENEDORES.
 - DOS TENEDORES.
 - UN TENEDOR.
 - MARQUE ESTA CASILLA CON UNA "X" SI SOLICITA LA DENOMINACIÓN DE CASA DE COMIDAS.
- CAFETERÍA:**
 - TRES TAZAS.
 - DOS TAZAS.
 - UNA TAZA.

CAPACIDAD

TITULAR: nombre del nuevo titular _____

DENOMINACIÓN: nombre del establecimiento _____

BAJA: el mencionado establecimiento cesa en la prestación de la actividad con fecha de ____/____/____.

OTRAS: _____

Por todo eso,

SOLICITA:

Que se le conceda la preceptiva autorización turística.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL			
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
PERIODO DE FUNCIONAMIENTO			

LEGISLACION APLICABLE <i>Ley 9/1997, de 21 de agosto (DOG nº 167, del 1 de septiembre).</i> <i>Ley 10/2004, de 2 de noviembre (DOG nº 224, del 17 de noviembre).</i> <i>Decreto 108/2006, de 15 de junio, por el que se establece la ordenación turística de los restaurantes y las cafeterías de la Comunidad Autónoma de Galicia.</i>
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE

(A rellenar por la Administración)	
RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
	____/____/____
	FECHA DE ENTRADA
	____/____/____
	FECHA DE EFECTOS
	____/____/____
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE SALIDA
	____/____/____

CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO

Decreto 145/2006, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 18/2006, de 26 de enero, por el que se establecen las ayudas públicas en materia de vivienda a cargo de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la gestión de las previstas en el Real decreto 801/2005, de 1 de julio, para el período 2005-2008.

Tras la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* el día 13 de febrero de 2006 del Decreto 18/2006, por el que se establecen las ayudas públicas en materia de vivienda a cargo de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la gestión de las previstas en el Real decreto 801/2005, de 1 de julio, para el período 2005-2008, se advierte la conveniencia de efectuar determinadas modificaciones.

La primera de las modificaciones viene dada por la publicación, con fecha de 29 de abril de 2006, de la orden del Ministerio de Vivienda por la que se declaran los ámbitos territoriales de precio máximo superior. En su disposición final segunda se dispone que esta orden no será de aplicación a aquellas modalidades de actuaciones protegidas acogidas al Plan de vivienda 2005-2008, cuyos precios máximos, determinados por la normativa propia de las comunidades autónomas, sean inferiores a los porcentajes establecidos para los precios máximos indicados en el R.D. 801/2005. Teniendo en cuenta que el Decreto 18/2006, respecto de las viviendas de precio concertado no alcanza ese máximo, se hace necesario modificar el citado precio a fin de poder aplicarle a este tipo de viviendas el incremento por situación en ámbito de precio máximo superior.

Los artículos 2 y 4 matizan determinados conceptos a fin de no dejar lugar a duda respecto del criterio interpretativo empleado.

Por último, a fin de facilitar el encaje de la declaración de viviendas protegidas con la situación creada por los instrumentos de planeamiento vigentes que pretenden plasmar la obligación legal de que los ayuntamientos reserven el suelo necesario para ubicar el 20% de la edificabilidad residencial de la unidad de actuación, y una vez oídos los sectores afectados, se advierte la conveniencia de modificar la redacción dada al artículo que regula la declaración provisional de estas viviendas.

En su virtud, a propuesta de la conselleira de Vivienda y Suelo y previa deliberación del Consello de Gobierno da Xunta de Galicia en su reunión del día veintisiete de julio de dos mil seis,

DISPONGO:

Artículo único.-En el artículo 9.2º párrafo primero donde se indica «hasta un 10 por 100» se sustituye por «hasta un 15 por 100».

Asimismo, se añade a este artículo 9.2º como párrafo tercero el siguiente tenor: «En los municipios que se determinen como ámbito territorial de precio máximo superior, el precio máximo de venta o adjudicación por metro cuadrado de superficie útil será de 1,80

por el precio básico nacional vigente, para las viviendas de precio concertado».

En el artículo 19 párrafo dos debe añadirse al final: «Para el cómputo de estos ingresos no serán de aplicación los coeficientes multiplicativos correctores establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de este decreto ni la reducción por rendimientos del trabajo que se aplica en la declaración de la renta».

Se modifica el texto del artículo 31.1º que quedará redactado en los siguientes términos: «La solicitud de declaración de viviendas protegidas de nueva construcción se podrá efectuar para todo el edificio o sólo por escaleras o plantas enteras.

De coexistir en el mismo edificio viviendas acogidas a los distintos tipos de protección a los que se refiere el artículo 18, las que estén sujetas a un mismo tipo deberán agruparse forzosamente por escaleras o plantas enteras».

El artículo 39.2º quedará redactado del siguiente modo: «Se podrá proteger, además, una superficie útil de servicios comunes que, sumada a la superficie del alojamiento no supere los 45 metros cuadrados. Asimismo, se protegerá una plaza de garaje por vivienda, vinculada registralmente y en proyecto, siempre que lo requieran las ordenanzas municipales. La superficie útil máxima computable de la plaza de garaje, así como el precio máximo legal de referencia por metro cuadrado de superficie útil serán los mismos que los de las viviendas de protección autonómica de nueva construcción de renta básica».

Disposición final

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintisiete de julio de dos mil seis.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

María Teresa Táboas Veleiro
Conselleira de Vivienda y Suelo

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 146/2006, de 27 de julio, por el que se deja sin efecto la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción de la obra de acondicionamiento de la carretera PO-342 Virxe do Camiño-Cela. Tramo: Virxe do Camiño-Mosende. (Clave PO/02/028.01).

Con fecha 4 de agosto de 2004, la Dirección General de Obras Públicas, tras la realización de los correspondientes trámites, decidió aprobar el proyecto de construcción de la obra de acondicionamiento de la carretera PO-342 Virxe do Camiño-Cela. Tramo: Virxe do Camiño-Mosende (clave PO/02/028.01). Esta apro-